



DJ-CTO-138/11-2/1

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL ING. FELIPE VALDEZ DE ANDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "DIF JALISCO", Y POR LA OTRA PARTE, LA ASOCIACIÓN CIVIL "INTEGRA INSTITUTO DE FORMACIÓN HUMANA, A.C.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. NORMA EDITH MARTÍNEZ GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- Declara "DIF JALISCO", a través de su representante:

- A) Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad a lo establecido en el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, al tenor del Decreto 17002 del Congreso del Estado, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 15 de enero de 1998.
- B) Que es una de las principales Instituciones de Asistencia Social en el Estado de Jalisco y que entre sus funciones se encuentran la de promover y prestar servicios de asistencia social, apoyar el desarrollo integral de la persona, de la familia y la comunidad, así como celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracciones I y II, y demás relativos y aplicables del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.
- C) Que en mi carácter de Director General cuento con facultades suficientes para representarlo y celebrar convenios, contratos y actos jurídicos, las cuales a la fecha no me han sido modificadas ni restringidas en alguno de sus términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 fracciones V y VI, y demás relativos y aplicables del ordenamiento en cita.
- D) Que para el cumplimiento de sus fines y en virtud de la solicitud de compra número 141, presentada por la Dirección de Fortalecimiento de la Familia de este Organismo, y conforme al Acuerdo número 003 de fecha 09 de febrero del 2011, a través del cual se autorizó la contratación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a través del procedimiento de adjudicación directa, toda vez que dicho instituto es el único que ofrece un diplomado en el tema de sexualidad en base a valores universales, con pleno respeto a la dignidad y los derechos humanos, con una visión de la asistencia social con perspectiva familiar y



DJ-CTO-138/11-2/1

comunitaria, siendo el único que cubre las necesidades que este Organismo requiere en base a sus programas.

- E) En virtud de lo anterior y de acuerdo con el pedido número 110162 expedido por el Departamento de Compras, es que "DIF JALISCO" tiene interés en celebrar el presente contrato.

2.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara, a través de su representante:

- A) Ser una asociación civil que tiene como objeto principal, entre otros, promover por todos los medios posibles la capacitación, formación, educación y desarrollo de la persona humana a lo largo de las diferentes etapas de su vida, de tal forma que sea posible un crecimiento armónico de su ser. Implementar, desarrollar y llevar a cabo todas aquellas actividades que, relacionadas con el objeto anteriormente descrito, promuevan el desarrollo integral y equilibrado de las naturales potencialidades del ser humano, tanto en su dimensión personal, familiar así como en su centro o lugar de trabajo, escolar y comunitario.
- B) Que se encuentra debidamente constituida mediante escritura pública número 2,422 dos mil cuatrocientos veintidós de fecha 11 de junio del año 2004, pasada ante la fe del Licenciado Juan José Serratos Salcedo, Notario Público Número 11 de Tlaquepaque, Jalisco, la cual se encuentra debidamente registrada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con fecha 23 de junio de 2004 dos mil cuatro, bajo documento número 10, folios 111 al 119 del libro 177 de la Sección Personas Jurídicas. Y que su Registro Federal de Contribuyentes es IIF-040611-PJ5.
- C) Que tiene su domicilio en la finca marcada con el número 2498 de la Avenida Colón, en el Fraccionamiento Colón, C.P. 44920, en Guadalajara, Jalisco.
- D) Que la que suscribe, LIC. NORMA EDITH MARTÍNEZ GUZMÁN, tengo el carácter de apoderada general, según consta en la escritura pública número 13,564 trece mil quinientos sesenta y cuatro, de fecha 08 ocho de Octubre del año 2007 dos mil siete, pasada ante la fe del Licenciado Salvador López Vergara, Notario Público Número 41 cuarenta y uno de Guadalajara, Jalisco, las cuales a la fecha no me han sido revocadas ni modificadas en ninguno de sus términos.

3.- Ambas partes señalan que es su deseo celebrar el presente contrato de conformidad a las siguientes:



DJ-CTO-138/11-2/1

CLÁUSULAS

CONSENTIMIENTO

PRIMERA.- Los contratantes manifiestan que comparecen en este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

OBJETO

SEGUNDA.- Manifiesta "DIF JALISCO" que es su deseo contratar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", para que realice el servicio que se describe a continuación, según las especificaciones y características requeridas por "DIF JALISCO" y conforme a la cotización realizada por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	1	DIPLOMADO EN SEXUALIDAD HUMANA GEN. IV DIPLOMADO EN SEXUALIDAD HUMANA IMPARTIDO POR EL INSTITUTO DE FORMACIÓN HUMANA PARA EFECTUARSE LOS DÍAS MARTES CON UN HORARIO DE 17:00 A 20:00 HORAS, CON 120 HORAS AULA, DANDO INICIO EN FEBRERO Y FINALIZANDO EL 29 DE NOVIEMBRE DEL 2011, CON LA AUTORIZACIÓN DEL ACUERDO NO. 003 CON FECHA DEL 09 DE FEBRERO DEL 2011, EN GUADALAJARA, JAL. INCLUYE HONORARIOS DE 40 SESIONES DE 3 HORAS CADA UNA.	\$120,000.00	\$120,000.00
TOTAL				\$120,000.00

TERCERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que los servicios que se obliga a prestar son de calidad y que los mismos se realizarán en la forma y términos establecidos en el presente contrato, cumpliendo las especificaciones, características y precio que se mencionan en la cláusula que antecede.

HONORARIOS

CUARTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" refiere que el costo unitario del servicio es el señalado en la cláusula SEGUNDA; y el monto total a serle cubierto es por la cantidad de \$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.).

FORMA DE PAGO

QUINTA.- Las partes establecen que el pago del servicio que se realice será en moneda nacional, a los 15 quince días siguientes a que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" haya presentado la factura debidamente requisitada en el Departamento de Egresos ubicado en el Primer Piso del edificio del Sistema para el Desarrollo



DJ-CTO-138/11-2/1

Integral de la Familia del Estado de Jalisco, los días lunes y martes, de 09:00 a 14:00 horas.

VIGENCIA

SEXTA.- De común acuerdo los contratantes determinan que el presente contrato comenzó a surtir sus efectos a partir del mes de febrero del 2011, en que dio inicio el diplomado en cuestión, y fenecerá el 29 de noviembre del mismo año, debiendo cumplir **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** durante dicho período con el servicio contratado. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por las cláusulas **SÉPTIMA** a la **DÉCIMA SÉPTIMA** del mismo.

SUBCONTRATOS

SÉPTIMA.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no podrá encomendar, ni subcontratar con otra persona física ó moral, la ejecución total ó parcial del servicio a prestar, salvo autorización expresa que, en forma previa y por escrito, otorgue el **"DIF JALISCO"**.

OCTAVA.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** será responsable de las obligaciones obrero-patronales respecto al personal que utilice en la ejecución del servicio contratado, por lo que el **"DIF JALISCO"** será ajeno a cualquier reclamación proveniente de dichas relaciones.

SUPERVISIÓN

NOVENA.- **"DIF JALISCO"**, a través de los representantes que para tal efecto designe, tendrá el derecho a supervisar en todo tiempo los servicios objeto de este contrato, entregando por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** las observaciones e instrucciones relacionadas con su ejecución, que estime pertinentes.

CLÁUSULA PENAL

DÉCIMA.- Convienen las partes que en caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incumpla en la ejecución de los servicios por los cuales fue contratado y en general en alguna de las obligaciones a que se compromete en este contrato, se aplicará una pena convencional equivalente al 5% del costo del servicio en el cual se presentó el incumplimiento; y la pena máxima será hasta de un 10% sobre el costo total, pudiendo cancelar el contrato una vez que se haya llegado a la sanción máxima, de conformidad a lo establecido por el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco.

DÉCIMA PRIMERA.- Para la determinación de las penas convencionales, en caso de presentarse incumplimiento por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, en la

calidad de los servicios, ya sea en sus especificaciones o características, o bien por retraso en la prestación de los mismos, se deberá atender a los siguientes puntos:

A) Se iniciará a partir de que a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** le sea comunicado, por escrito, por el **"DIF JALISCO"** el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el **"DIF JALISCO"** contará con un plazo de 15 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, y cuya determinación deberá ser comunicada a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dentro de dicho plazo.

C) Cuando se determine por el **"DIF JALISCO"**, la procedencia de la pena convencional, se otorgará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, para que realice el pago del importe de la o las penas convencionales. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado el pago, se considerará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en mora para todos los efectos legales correspondientes.

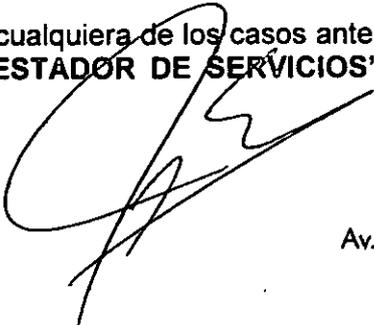
CAUSALES DE RESCISIÓN

DÉCIMA SEGUNDA.- Ambas partes establecen que serán causas de rescisión, sin necesidad de trámite judicial alguno para **"DIF JALISCO"** y sin perjuicio de que pueda demandar la rescisión ante los tribunales competentes, las siguientes:

- 123
- A) Que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no otorgue el servicio por el cual se le contrató en los términos y bajo las especificaciones y características detalladas en el presente contrato.
- B) Que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no respete el precio pactado en la cláusula CUARTA del presente instrumento.
- C) En general, que no cumpla con alguna de las obligaciones contraídas por la celebración del presente contrato.
- D) En cualquier otro caso previsto por la ley.

En cualquiera de los casos anteriores, **"DIF JALISCO"** estará obligado a cubrir a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** únicamente los servicios que hayan sido prestados

2





DJ-CTO-138/11-2/1

con las especificaciones y características requeridas en el presente contrato hasta la fecha de rescisión del mismo, sin perjuicio de las sanciones que resultaren a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

"DIF JALISCO" podrá rescindir el contrato en forma total o parcial, siendo que, además, podrá cancelar el total del pedido que se encuentre pendiente de ser atendido por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**. En caso de rescisión, la sanción que deberá cubrir **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** será por una cantidad equivalente al 10% del precio de los servicios no realizados finalmente en virtud de la rescisión.

DÉCIMA TERCERA.- En el caso de presentarse cualquiera de las causas de rescisión, señaladas en la cláusula que antecede, y a efecto de proceder a la rescisión del presente contrato, se deberá observar lo siguiente:

- A) Se iniciará a partir de que a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** le sea comunicado, por escrito, el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el **"DIF JALISCO"** contará con un plazo de 15 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**; la determinación de dar ó no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dentro de dicho plazo.

DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

DÉCIMA CUARTA.- En caso de que se detecten defectos o incumplimientos en las especificaciones y características convenidas en el presente contrato, en los servicios materia del mismo, **"DIF JALISCO"** podrá rechazarlos, sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA y DÉCIMA TERCERA del presente contrato.

Se entenderán como no prestados los servicios en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, hasta en tanto sean aceptados por **"DIF JALISCO"** y se aplicarán las sanciones establecidas en este contrato.

DÉCIMA QUINTA.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** queda obligado ante **"DIF JALISCO"** a responder por los defectos de calidad que presenten los servicios materia de este contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos del propio contrato y del Código Civil del Estado de Jalisco.



DJ-CTO-138/11-2/1

CONDICIONES NORMATIVAS DEL SERVICIO PROFESIONAL

DÉCIMA SEXTA.- Tanto el "DIF JALISCO" como "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" convienen en someterse, para lo no previsto en el presente contrato, a las disposiciones legales previstas al respecto del contrato de prestación de servicios, en el Código Civil del Estado de Jalisco; por no ser aplicable, en forma alguna, la Ley Federal del Trabajo. Por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en ningún caso será considerado como trabajador del "DIF JALISCO", sino un prestador de servicios profesionales.

TERMINACIÓN

DÉCIMA SÉPTIMA.- Acuerdan los contratantes que será causa de terminación anticipada del presente contrato cualquier deterioro o menoscabo que reporte el servicio ofrecido por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ya sea que no se cumpla con las especificaciones y características estipuladas en el presente contrato o que resulte de mala calidad.

DÉCIMA OCTAVA.- En caso de que alguna de las partes decida terminar anticipadamente este contrato, deberá notificarlo a la otra parte con 15 quince días de anticipación, para efecto de llevar a cabo las acciones correspondientes.

DÉCIMA NOVENA.- En caso de terminación anticipada, rescisión o término de la vigencia del presente contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a finiquitar todos y cada uno de los compromisos emanados de dicho instrumento jurídico a entera satisfacción de "DIF JALISCO".

CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

VIGÉSIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en términos del mismo, en cuyo caso deberá contar con la conformidad de "DIF JALISCO".

NOTIFICACIONES

VIGÉSIMA PRIMERA.- Todas las comunicaciones o avisos entre las partes deberán realizarse por escrito y entregarse de forma fehaciente, con acuse de recibo, en los domicilios que señalen las partes.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las partes señalan a continuación, su domicilio para recibir notificaciones y convienen que en caso de existir cambio del mismo, deberán de dar



DJ-CTO-138/11-2/1

aviso a la otra parte en un plazo máximo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio fehaciente que deje constancia de recepción, por lo que de no cumplir con lo anterior, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en el presente contrato, será válida y surtirá todos los efectos legales a que haya lugar, acordándose que cualquier nuevo domicilio que se señale deberá de ser en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

“DIF JALISCO” en la finca marcada con el número 1220 de la Avenida Alcalde, en la Colonia Miraflores, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” en la finca marcada con el número 2498 de la Avenida Colón, en el Fraccionamiento Colón, en Guadalajara, Jalisco, C.P. 44920.

COMPETENCIA

VIGÉSIMA TERCERA.- Las partes acuerdan que en caso de conflicto o interpretación, derivados del presente contrato, se agotarán en primer término las vías extrajudiciales y si no se llega a acuerdo alguno, se someterán a los Tribunales competentes y legislación aplicable en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando para tal efecto a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato, lo firman las partes que en él intervienen obligándose a sus términos y cláusulas en unión de los testigos que comparecen y dan fe a los 17 diecisiete días del mes de marzo del año 2011 dos mil once.

“DIF JALISCO”

ING. FELIPE VALDÉZ DE ANDA
DIRECTOR GENERAL

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

LIC. NORMA EDITH MARTÍNEZ
GUZMÁN
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

LIC. LUIS DAVID SÁNCHEZ JIMÉNEZ
DIRECTOR JURÍDICO
“DIF JALISCO”

LIC. ALMA SUSANA BARBA
GUTIÉRREZ
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO DE
LA FAMILIA
“DIF JALISCO”